



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 371

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 27 de octubre de 1993

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

**PEDRO PUMAREJO VEGA**  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

**DIEGO VIVAS TAFUR**  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 27 de octubre de 1993, a las 4:00 p. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DE LAS ACTAS NUMEROS 25, 26, 27 y 28 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 19, 20, 21 Y 26 DE OCTUBRE DE 1993, PUBLICADAS EN LA GACETA DEL CONGRESO NUMEROS ... DE 1993.

III

VOTACION DE PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 1992. SENADO. 204 DE 1992. CAMARA.**

(Acumulado con los Proyectos de ley números 149 de 1990, 49 de 1992, 52 de 1992 y 215 de 1993).

TITULO:

"Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **ALVARO URIBE VELEZ.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 87 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 130 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 254 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor **LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.**

IV

LECTURA DE PONENCIAS Y CONSIDERACION DE PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 1992. SENADO.**

TITULO:

"Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Unica de Registro y Explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de sus recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorable Senadores **SALOMON NADER NADER, JAIRO CALDERON SOSA, AMILKAR ACOSTA MEDINA Y JORGE EDUARDO GEHEM TURBAY.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 42 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* números 67 y 108 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 176 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Minas y Energía, doctor **GUIDO NULE AMIN.**

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 127 DE 1992.**

(Acumulado con el Proyecto de ley número 211 de 1992).

TITULO:

"Por la cual se establece el régimen para la Generación, Interconexión, Transmisión y Distribución de Electricidad en el territorio nacional".

## Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores HUGO SERRANO GOMEZ, AMILKAR ACOSTA MEDINA Y GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 50 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 135 de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo publicados en la Gaceta número 320 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Minas y Energía, doctor GUIDO NULE AMIN.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1992. SENADO.

## TITULO:

"Por la cual se dictan disposiciones para la seguridad del periodista".

## Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores ALFONSO ANGARITA BARACALDO Y FABIO VALENCIA COSSIO.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993.

Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones publicados en la Gaceta número 41 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador GUSTAVO DAJER CHADID.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 352 DE 1993. SENADO. 277 DE 1993. CAMARA.

## TITULO:

"Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del Poblado de Roza, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones".

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador RAUL HERNAN VICTORIA PEREA.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 128 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 299 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 306 de 1993.

AUTORES: Honorable Representante MIGUEL MOTOA KURI y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 236 DE 1992. SENADO. 62 DE 1992. CAMARA.

## TITULO:

"Por la cual se crea la lotería 'La Samaria' en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS ALZAMORA.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 66 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 215 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 315 de 1993.

AUTORES: Honorable Representante JUAN CARLOS VIVES MENOTTI y señor Ministro de Salud, doctor GUSTAVO DE ROUX.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 37 DE 1993. SENADO. 314 DE 1993. CAMARA.

## TITULO:

"Por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 450 años de la fundación del Municipio de Tenerife, en el Departamento del Magdalena".

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador LAUREANO ANTONIO CERON LEYTON.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 302 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 330 de 1993.

AUTORES: Señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor LUIS ALBERTO MORENO MEJIA y honorable Representante MICAEL COTES MEJIA.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 233 DE 1992. SENADO. 60 DE 1992. CAMARA.

## TITULO:

"Por la cual se crea el Certificado de Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones".

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador GUSTAVO RODRIGUEZ VARGAS.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 66 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 125 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 345 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Agricultura, doctor ALFONSO LOPEZ CABALLERO.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 12 DE 1993. SENADO.

## TITULO:

"Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial y sobre el cobro y recaudo de obligaciones dinerarias".

## Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 280 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 306 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 358 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 294 DE 1993. SENADO.

## TITULO:

"Por la cual se establece un registro de procedimiento para el trámite de las demandas contra entidades públicas y asimiladas y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senadora VERA GRABE LOEWENHERZ.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 75 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 358 de 1993.

AUTORA : Honorable Senadora CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 53 DE 1993. SENADO.

## TITULO:

"Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares", hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 1990.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador JOSE BLACKBURN CORTES.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 319 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 332 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 355 de 1993.

AUTORES: Señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada de las funciones del Despacho, doctora WILMA ZAFRA TURBAY y el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

## PROYECTO DE LEY NUMERO 18 DE 1993. SENADO.

## TITULO:

"Por la cual se honra la memoria del Insigne Educador TOMAS RUEDA VARGAS y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador MARIO LASERNA PINZON.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 258 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 332 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 358 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador JAIME BOGOTA MARIN.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1993. SENADO.

## TITULO:

"Por la cual se modifican los artículos 6 y 89 del Decreto 2699 del 30 de noviembre de 1991".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador ALFONSO ANGARITA BARACALDO.

## PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 267 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 338 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 369 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador JUAN MANUEL LOPEZ CABRALES.

V

## CITACIONES DIFERENTES A DEBATES O AUDIENCIAS PREVIAMENTE CONVOCADAS.

INFORME COMISION DE ETICA, CASO HONORABLE SENADOR FELIX SALCEDO BALDION.

VI

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA.

VII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

## P O N E N C I A S

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 42 de 1993 Senado, "por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio".

Honorables Senadores:

Apreciados colegas, gracias a la generosidad del Presidente de esta Comisión, me ha correspondido rendir ponencia de la referencia,

que fue presentada a la Corporación por el honorable Senador Edgardo Vives Campo.

Carmelo Torres Tobar fue un ilustre compatriota nacido en la ciudad del Banco, Magdalena, territorio del viejo Magdalena Grande, durante gran parte de su vida. Dedicó sus esfuerzos a buscar formas de redención económica y social para los habitantes de las planicies interiores de la Costa. Creó factorías agro-industriales en su ciudad natal, fue empresario de la producción cerealera, en el

ramo del arroz, descubrió un derivado del mismo denominado catotina, que contribuyó a elevar el contenido de nutrientes que consumían los habitantes de su región y los sectores más vulnerables de la población en las riberas del Bajo Magdalena.

Su descubrimiento tuvo gran impacto económico en el Bajo y Medio Magdalena permitiendo la sustitución tecnológica y la elevación de los niveles de nutrición a todos los habitantes, con reducción de costos de pro-

ducción y aprovechamiento integral de todos los elementos alimenticios del cereal.

Fue gestor de jornadas cívicas para la construcción de la carretera Tamalameque - El Banco, la cual constituye parte de la gran vía paralela al río Magdalena que —al ser concluida en sus diversas secciones— unirá a los departamentos del interior del país con el Mar Caribe y hará realidad por primera vez en el país, un sistema de transporte férreo y terrestre, los puertos marítimos y los sistemas de transporte de hidrocarburos y minerales. Ningún homenaje mejor que asignar su nombre al puente que sobre dicha vía cruza el río Cesar.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer a los honorables Senadores de la Corporación:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 42 de 1993 Senado, "por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio, asignándole su nombre a una obra de interés público".

De los honorables Senadores,

Emilio Lébole Castellanos  
Senador ponente.

### TEXTO DEFINITIVO

aprobado en sesión plenaria del Proyecto de ley número 110 de 1992 Cámara y 330 de 1993 Senado, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º Definición del control interno.** Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales, en consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad de mando.

Parágrafo. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulación administrativa, de manuales de funciones y procedimientos de sistemas de información, y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

**Artículo 2º Objetivos del sistema de control interno.** Atendiendo los principios constitucionales que deben caracterizar la administración pública, el diseño y desarrollo del sistema de control interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo

y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;

**Artículo 3º Características del control interno.** Son principios del control interno los siguientes:

a) El sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas de la entidad, contables, financieros, de planeación, de información y operacionales;

b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;

c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada unidad;

d) La Unidad de Control Interno o quien haga su veces es la encargada de evaluar en forma independiente el sistema de control interno de la entidad y de proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

**Artículo 4º Elementos para el sistema de control interno.** Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

a) Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como los planes operativos que sean necesarios;

b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

c) Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;

d) Delimitación precisa de la autoridad y de los niveles de responsabilidad;

e) Normas para la protección y utilización racional de los recursos;

f) Dirección y administración del personal conforme a un sistema de méritos y sanciones;

g) Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno;

h) Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades;

i) Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control;

j) Organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión;

k) Establecimiento de programas de inducción, capacitación y actualización de directivos y demás personal de la entidad;

l) Simplificación y actualización de normas y procedimientos.

**Artículo 5º Campo de aplicación.** La presente ley se aplicará en todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles así como

en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más del capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

**Artículo 6º Responsabilidad del control interno.** El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

**Artículo 7º Contratación del servicio de control interno con empresas privadas.** Las entidades públicas podrán contratar con empresas privadas colombianas, de reconocida capacidad y experiencia, el servicio de la organización del sistema de control interno y el ejercicio de las auditorías internas. Sus contratos deberán ser a término fijo, no superior a tres años, y deberán ser escogidas por concurso de méritos en los siguientes casos:

a) Cuando la disponibilidad de los recursos técnicos, económicos y humanos no le permitan a la entidad establecer el sistema de control interno en forma directa;

b) Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados;

c) Cuando por razones de conveniencia económica resultare más favorable.

Se exceptúan de esta facultad los organismos de seguridad y de defensa nacional.

**Parágrafo 1º** Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los directivos de las entidades públicas tendrán un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para determinar, complementar e implantar el sistema de control interno en sus respectivos organismos o entidades.

Así mismo, quienes ya ejerzan algún tipo de control interno deberán redefinirlo en los términos de la presente ley.

Para las entidades públicas de municipios con población inferior a cien mil habitantes, conforme al censo de 1985, el plazo será de veinte meses.

**Parágrafo 2º** En las empresas de servicios públicos domiciliarios del Distrito Capital, en donde se suprimió el control fiscal ejercido por las revisorías, el personal de las mismas tendrá prelación para ser reubicado en el ejercicio del control interno de las respectivas empresas, sin que exista para estos funcionarios inhabilidad para el ejercicio del mismo.

De no ser posible la reubicación del personal, las empresas aplicarán de conformidad con el régimen laboral interno, las indemnizaciones correspondientes.

**Artículo 8º Evaluación y control de gestión en las organizaciones.** Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno, el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 9º Definición de la unidad u oficina de control interno.** Es uno de los componentes del sistema de control interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos, y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Parágrafo. Como mecanismos de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

Artículo 10. Jefe de la unidad u oficina de control interno. Para la verificación y evaluación permanente del sistema de control interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente ley.

Artículo 11. Designación del jefe de la unidad u oficina de control interno. El asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el representante legal o máximo directivo del organismo respectivo, según sea su competencia y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones propias de cada entidad.

Parágrafo 1º En los municipios con una población inferior a quince mil (15.000) habitantes y cuyos ingresos anuales no superan los quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales, las funciones de asesor, coordinador o de auditor interno podrán ser desempeñadas por los correspondientes jefes o directores de Planeación Municipal o por quien haga sus veces, y en su defecto por el respectivo Secretario de la Alcaldía.

Parágrafo 2º El auditor interno o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal, no implicará necesariamente, aumento en la planta de cargos existente.

Parágrafo 3º Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional o

tecnológica en áreas relacionadas con las actividades objeto del Control Interno.

Artículo 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

a) Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno;

b) Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular; de aquellos que tengan responsabilidad de mando;

c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y, en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;

d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;

e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización, y recomendar los ajustes necesarios;

f) Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones a fin de que se obtengan los resultados esperados;

g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura del control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;

i) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;

j) Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;

k) Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;

l) Las demás que le asigne el jefe del organismo, o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

Parágrafo. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Artículo 13. Comité de coordinación del sistema de control interno. Los organismos y entidades a que se refiere el artículo quinto de la presente ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un comité de coordinación del sistema de control interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Artículo 14. Informe de los funcionarios del control. Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de octubre de 1993

En la sesión plenaria de la fecha fue aprobado el Proyecto de ley número 110 de 1992 Cámara, 230 de 1993 Senado, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

El Presidente del honorable Senado de la República,  
JORGE RAMON ELIAS NADEP

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
PEDRO PUMAREJO VEGA

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 27 de octubre de 1993, a las 3:00 p. m.

### I

llamado a lista y verificación del quórum.

### II

Consideración y aprobación del acta de la sesión anterior.

### III

Objeciones del Presidente de la República a un proyecto de ley.

Informe sobre objeciones del Gobierno al Proyecto de ley número 98 de 1992 Senado, 171 de 1992 Cámara, "por la cual se fomenta el desarrollo de la radioexperimentación a nivel aficionado y la Nación se asocia al sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga de Radioaficionados".

### IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 306 de 1993 Cámara, 205 de 1992 Senado, "por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal".

Autor: Señor Ministro de Justicia Andrés González Díaz.

Ponentes para primero y segundo debates: Honorable Representante César Pérez García y otros.

Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 140 de 1992.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso número 84 de 1993. Senado.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 164 de 1993. Senado.

Texto aprobado en plenaria Senado: Gaceta del Congreso número 164 de 1993, junio 2 de 1993.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso número 354 de 1993. Cámara.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 370 Cámara.

\* \* \*

Proyecto de ley número 279 de 1993 Cámara, "por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia como empresa industrial y comercial del Estado".

Autor: Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz.

Ponentes para primero y segundo debates: Honorable Representante Ana García de Pechthalt y otros.

Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 89 de 1993.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso número 304 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 360 de 1993.

Número de artículos: 16.

\* \* \*

Proyecto de ley número 155 de 1992 Senado, 204 de 1992 Cámara (acumulado con los Proyectos de ley números 194 de 1990, 49 de 1992, 52 de 1992 y 215 de 1993), "por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones".

Autor: Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.

Ponente para segundo debate: Honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua.

Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 87 de 1992.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso número 130 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 254 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República en sesión conjunta: Gaceta del Congreso número 281 de 1993.

Publicación Informe Subcomisión de Ponentes Senado: Gaceta del Congreso número 300 de 1993.

Número de artículos: 262.

### V

Lo que propongan los honorables Representantes.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Primer Vicepresidente,

RAFAEL PEREZ MARTINEZ

El Segundo Vicepresidente,

ADALBERTO JAIMES OCHOA

El Secretario General (E),

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 260 de 1993 Cámara, "por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de protección ambiental y el plan de reforestación en todos los municipios del territorio nacional".

Honorables Representantes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Nacional, he sido honrado por la Presidencia de la Comisión Quinta de la Cámara y me permito rendir ponencia para segundo debate de esta iniciativa

originaria del Senador de la República doctor Miguel Faccio-Lince y el Representante doctor Alvaro Benedetti Vargas que hoy someto a su ilustrada consideración, ya que constituye un paso trascendental para el logro y desarrollo de la nueva norma constitucional.

Como es de pleno conocimiento de los honorables Representantes a la Cámara, se realizó en Rio de Janeiro, Brasil, la "Cumbre de la Tierra", y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre "El Medio Ambiente y Desarrollo", cuyos resultados no fueron los más satisfactorios para el país.

En Colombia el desarrollo se caracteriza por la influencia de su diversidad ecológica fundamentalmente y la poca atención que en su conjunto se le presta al problema de la destrucción de la flora y la fauna, además de la deforestación que a su vez causa los problemas de erosión, inundación y la degradación de la fauna silvestre.

Por eso requieren mecanismos, no solo de control, sino de reconstrucción de los daños a que ha sido sometido el territorio nacional en materia de ecología.

No menos podemos traer a colación la emergencia energética que fuera de tener fallas técnicas, el factor de depredación del hombre a su medio ambiente, ha contribuido en parte en un porcentaje muy grande a la problemática actual.

Es así que este proyecto busca devolver a nuestro territorio a través de ejecuciones gubernamentales los elementos necesarios para corregir fallas protuberantes en el manejo del problema ecológico del país.

Quiero demostrar que problemas como la tala de bosques indiscriminados, la extracción sin control del oro, han incrementado la pobreza y el desempleo así como el aumento de las inundaciones por la sedimentación de los ríos y la desprotección del suelo en las caídas de las lluvias; inundaciones tales como las que ocurren en las riberas del Río Magdalena, entre otros. Lo expuesto, las constantes llamadas que hacen Inderena y otras instituciones y organizaciones sobre la protección del medio ambiente, me llevan a concluir que este proyecto de ley es importantísimo que se convierta en ley para el país, porque: se ordena la creación de viveros y el desarrollo de proyectos de protección ambiental en todos los municipios del territorio nacional.

También los viveros tendrán por finalidad primordial la reforestación de la zona que comprende la jurisdicción territorial del respectivo municipio, en especial las cuencas o microcuencas, que abastecen los acueductos municipales y veredales y se hará con árboles maderables, frutales, ornamentales y plantas de la región.

Además, los alcaldes con la asesoría de las Secretarías de Agricultura Departamentales o las oficinas que hagan las veces, en consulta con el Inderena o la Corporación de Desarrollo Regional respectiva, dispondrán mediante decreto la creación, ubicación, organización y financiación de los viveros y/o el desarrollo del proyecto de protección ambiental.

Sin embargo disponen de un (1) año para comprar y establecer el vivero y el siguiente año para elaborar el correspondiente plan de reforestación de cada uno de los municipios para lo cual tendrán en cuenta las experiencias, estudios y propuestas de los respectivos comités de reforestación y protección ambiental municipal.

Para la financiación de los mismos se dispone del dos al cinco por ciento (2 al 5%) del presupuesto de inversiones ordinarias del respectivo departamento, las tasas o impuestos provenientes del aprovechamiento forestal y el transporte de madera y otros productos del bosque que recauden las corporaciones regionales.

En el porcentaje que corresponda a los municipios más un porcentaje no inferior al 50% de lo que corresponde a las corporaciones sin perjuicio de apropiaciones adicionales extraordinarias u otras partidas o recursos cuando las circunstancias lo requieran, para lo cual en todo caso, se solicitará la correspondiente autorización de la Asamblea Departamental.

Cada año los municipios del país incluirán en su presupuesto anual partidas equivalentes al uno por ciento (1%) de su renta ordinaria para el sostenimiento de sus viveros y/o desarrollo de proyectos de protección ambiental.

Con las partidas establecidas, más las que asignen los departamentos, corporaciones y/o Inderena o entidad que haga las veces, se abrirá una cuenta especial de destinación específica para los fines de la presente ley en la Caja de Crédito Agrario del respectivo municipio o en el sitio más cercano donde existiere sucursal de la mencionada entidad bancaria, bajo el nombre de "Cuenta de Reforestación Ambiental Municipal". La iniciativa contempla que por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los recursos consignados en la "Cuenta de Reforestación y Protección Am-

biental Municipal" se destinarán a los gastos de inversión.

El alcalde será el ordenador de los gastos con cargos a la "Cuenta de Reforestación Ambiental Municipal", estará sujeto al plan de "Reforestación y Protección Ambiental Municipal", previamente trazado con la asesoría de las Secretarías de Agricultura, Inderena o entidad que haga las veces, la Corporación Regional respectiva o por el Comité de Reforestación y Protección Ambiental Municipal y cuya función fiscal se ejercerá a través de la Contraloría Departamental o Municipal donde la hubiere.

El proyecto crea en cada municipio un Comité Administrativo de Reforestación y Protección Ambiental, el cual estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, dos (2) Concejales designados por la Mesa Directiva del Cabildo, y un representante de las Juntas Comunales, y un representante de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos.

En cada municipio se creará un Comité Consultivo de Reforestación y Protección Ambiental integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, los Gerentes o Directores del ICA, Himat, Inderena y/o Corporaciones de Desarrollo Regional, donde hubiere oficina de estas entidades, o en su defecto delegados de los Gerentes o Directores Seccionales; el cura Párroco Municipal o su delegado; un (1) representante de las Fuerzas Armadas; un (1) representante de los colegios y escuelas; un (1) representante de los Usuarios Campesinos; un (1) representante de los Hospitales y Centros de Salud; un (1) representante de juntas de Acción Comunal; y un (1) representante de los Grupos Ecológicos, debidamente reconocido, y un (1) representante de los Pescadores Artesanales.

Este Comité Administrativo de Reforestación y Protección Ambiental Municipal se reunirá por lo menos una vez por trimestre y tendrá facultades para contratar, firmar convenios, asesorías y se encargará de vigilar el cumplimiento de los programas oficiales, sin perjuicio de hacer recomendaciones sobre la marcha que debe dársele a las políticas en este aspecto y se fijará su propio reglamento.

Se prevé que los municipios que no dispongan de terrenos para el fomento de sus viveros podrán adquirir terrenos de particulares, ya sea a título de compraventa o mediante expropiación. Y declara de utilidad pública e interés social la adquisición de los terrenos que sean necesarios para adelantar planes de reforestación de protección ambiental de acuerdo con el artículo 19 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y la Constitución Nacional.

Finalmente quedan facultados los Alcaldes para fijar y designar el número de empleados que atenderán el funcionamiento de dichos viveros y el desarrollo de Proyectos de Protección Ambiental con cargo al Presupuesto Municipal de acuerdo con los proyectos que se presenten y aprueben.

Los municipios podrán asociarse en la forma prevista para el desarrollo y cumplimiento de los bienes consagrados.

Y concluye el artículo que las multas derivadas de aprovechamiento forestal ilícitos y el transporte de maderas y otros productos del bosque sin el respectivo salvoconducto de movilización, expedido por autoridad competente, serán reajustados hasta veinte (20) salarios mínimos, con el fin de evitar de deforestación y la tala indiscriminada de los bosques de la Nación.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer: Dése segundo debate al Proyecto de ley 260 de 1993 Cámara, "por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de Protección Ambiental y Plan de Reforestación en todos los municipios del

territorio nacional". Con el pliego de modificaciones que adjuntamos por separado.

Vuestra Comisión,

**Edgar Eulises Torres Murillo**, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral del Departamento del Chocó.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley, "por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de Protección Ambiental y Plan de Reforestación en todos los municipios del territorio Nacional".

Artículos 1º, 2º, 3º, 4º los del texto original.

Artículo 5º Quedará el artículo 5º original, adicionado parcialmente así:

Para la financiación de los mismos se dispone del dos al cinco por ciento (2 al 5%) del Presupuesto de Inversión Ordinaria del respectivo departamento, de las tasas o impuestos provenientes del aprovechamiento forestal y el transporte de madera y otros productos del bosque, que recauden en las Corporaciones Regionales, el Inderena o entidad que haga sus veces, en el porcentaje que corresponde a los municipios más un porcentaje no inferior al 50% de lo que corresponde a las Corporaciones o el Inderena, sin perjuicio de apropiaciones adicionales extraordinarias u otras partidas o recursos cuando las circunstancias lo requieran, para lo cual en todo caso, se solicitará la correspondiente autorización de la Asamblea Departamental.

Parágrafo. El porcentaje de que trata el presente artículo se repartirá a todos los municipios del respectivo departamento y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá por sujeción a un criterio de equidad que resulte de combinar el número de habitantes y el área para reforestación o beneficiada con proyectos de protección al Medio Ambiente.

Artículos 6º y 7º, los del texto original.

Artículo 8º Quedará el artículo 8º original, adicionado parcialmente así:

Créase en cada municipio un Comité Administrativo de Reforestación y Protección Ambiental integrado por: El Alcalde, quien lo presidirá, los Gerentes o Directores del ICA, Himat, Inderena y/o Corporaciones de Desarrollo Regional, donde hubiere oficinas de estas entidades, o en su defecto delegados de los Gerentes o Directores Seccionales; el Cura Párroco Municipal o su delegado; un (1) representante de las Fuerzas Armadas; un (1) representante de los colegios y escuelas; un (1) representante de los usuarios campesinos; un (1) representante de los hospitales y centros de salud; un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal; y un (1) representante de los Grupos Ecológicos, debidamente reconocidos, y un (1) representante de los Pescadores Artesanales.

Artículos 9º, 10, 11, 12, 13 y 14, los del texto original.

**Edgar Eulises Torres Murillo**  
Representante a la Cámara  
por la Circunscripción Electoral  
del Departamento del Chocó.

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CAMARA DE REPRESENTANTES

Autorizamos el presente informe:

El Presidente,

**Julio César Guerra Tulena.**

El Secretario General,

**Alberto Zuleta Guerrero.**

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 28 de 1993.

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 260 DE 1993 CAMARA**

por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de protección ambiental y plan de reforestación en todos los municipios del territorio nacional, a considerarse por la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes en primer debate.

Artículo 1º Ordénase la creación de viveros y el desarrollo de proyectos de protección ambiental en todos los municipios del territorio nacional.

Artículo 2º Los viveros a que se refiere la presente ley tendrán por finalidad primordial la reforestación de la zona que comprende la jurisdicción del respectivo municipio, en especial las cuencas y microcuencas, que abastecen los acueductos municipales y veredales y se harán con árboles maderables, frutales, ornamentales y plantas de la región.

Artículo 3º Los alcaldes con la asesoría de las Secretarías de Agricultura Departamentales o las Oficinas que hagan sus veces, en consulta con el Inderena o la Corporación de Desarrollo Regional respectiva, dispondrán mediante decreto la creación, ubicación, organización y financiación de los viveros y/o desarrollo del proyecto de protección ambiental.

Artículo 4º A partir de la sanción de la presente ley, los alcaldes disponen de un (1) año para comprar y establecer el vivero y el siguiente año para elaborar el correspondiente plan de reforestación de cada uno de los municipios, para lo cual tendrán en cuenta las experiencias, estudios y propuestas de los respectivos comités de reforestación y protección ambiental municipal que se crean por el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 5º Para la financiación de los mismos se dispone del dos al cinco por ciento (2% al 5%) del presupuesto de inversión ordinaria del respectivo departamento, de las tasas o impuestos provenientes del aprovechamiento forestal y el transporte de madera y otros productos del bosque, que recauden en las corporaciones regionales, el Inderena o entidad que haga sus veces, en el porcentaje que corresponde a los municipios más un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo que corresponde a las corporaciones o al Inderena, sin perjuicio de apropiaciones adicionales extraordinarias u otras partidas o recursos cuando las circunstancias lo requieran, para lo cual en todo caso, se solicitará la correspondiente autorización de la Asamblea Departamental.

Parágrafo. El porcentaje de que trata el presente artículo se repartirá a todos los municipios del respectivo departamento y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá por sujeción a un criterio de equidad que resulte de combinar el número de habitantes y el área para reforestación o beneficiada con proyectos de protección al Medio Ambiente.

Artículo 6º A partir del año siguiente a la sanción de la presente ley los municipios incluirán en su presupuesto anual partidas equivalentes al uno por ciento (1%) de su

renta ordinaria para el sostenimiento de sus viveros y/o desarrollo de proyectos de Protección Ambiental, en adición a lo establecido en el Decreto-ley 1455 de 1942, Decretos 284 de 1946 y 2278 de 1953.

Con las partidas establecidas por el presente artículo más las que asignen los departamentos se abrirá una cuenta especial bajo el nombre de "Cuenta de Reforestación Ambiental Municipal".

Parágrafo. Por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los recursos consignados en la "Cuenta Especial de Reforestación y Protección Ambiental Municipal", se destinarán a gastos de inversión.

Artículo 7º El ordenador de los gastos con cargo a la "Cuenta de Reforestación y Protección Ambiental Municipal", previamente trazado con la asesoría de las Secretarías de Agricultura, Inderena o la corporación regional respectiva o por el Comité de Reforestación y Protección Ambiental Municipal y cuya función fiscal se ejercerá a través de la Contraloría General de la República.

Artículo 8º Créase en cada municipio un Comité Administrativo de Reforestación y Protección Ambiental integrado por: el Alcalde, quien lo presidirá, los Gerentes o Directores del ICA, Himat, Inderena y/o Corporaciones de Desarrollo Regional, donde hubiere oficinas de estas entidades, o en su defecto delegados de los Gerentes o Directores Seccionales; el Cura Párroco Municipal o su delegado; un (1) representante de las Fuerzas Armadas; un (1) representante de los Colegios y Escuelas; un (1) representante de los Usuarios Campesinos; un (1) representante de los Hospitales y Centros de Salud; un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal; y un (1) representante de los Grupos Ecológicos, debidamente reconocidos, y un (1) representante de los Pescadores Artesanales.

Artículo 9º El Comité de Reforestación se reunirá por lo menos una vez por trimestre y se encargará de vigilar el cumplimiento de los programas oficiales, sin perjuicio de hacer recomendaciones sobre la marcha que debe dársele a las políticas en este aspecto, y se fijará su propio reglamento.

De sus reuniones se levantarán actas que deberán remitirse a las Gobernaciones, al Inderena y/o a las Corporaciones de Desarrollo Regional respectivas. Los Comités servirán de enlace entre la comunidad y las instituciones oficiales responsables de la Protección del Medio Ambiente y la Reforestación para todo lo que se refiera al control y a las políticas que se determinan por la presente ley.

Artículo 10. Los municipios que no dispongan de terrenos para el fomento de sus viveros podrán adquirir terrenos de particulares ya sean a título de compraventa o mediante expropiación.

Declárase de utilidad pública o interés social la adquisición de los terrenos que sean necesarios para adelantar planes de reforestación o de protección ambiental de acuerdo con el artículo primero del Código de los Recursos Naturales y Renovables y de Protección del Medio Ambiente.

Para ser viable dicha expropiación se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Nacional y demás normas que lo desarrollen.

Artículo 11. Quedan facultados los Alcaldes para fijar y designar el número de empleados que atenderán el funcionamiento de dichos viveros y el desarrollo de proyectos de protección ambiental con cargo al presupuesto municipal de acuerdo a los proyectos que se presenten y aprueben.

Artículo 12. Los municipios podrán asociarse para el desarrollo y cumplimiento de los planes a que se refiere esta ley y de acuerdo con las Leyes 11 y 12 de 1986 y demás normas que las modifiquen.

Artículo 13. Facúltase al Presidente de la República para reglamentar la presente ley.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

H. R. Edgar Eulises Torres Murillo  
Representante a la Cámara.

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CAMARA DE REPRESENTANTES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 18 de 1993.

El presente texto fue aprobado en la sesión del día 18 de junio de 1993 con la asistencia de los miembros de esta Comisión y que constituyeron quórum decisorio, leído el título del proyecto fue aprobado así: "por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de protección ambiental y plan de reforestación en todos los municipios del territorio nacional", preguntada la Comisión si aprobaba que se le diera a este proyecto de ley segundo debate respondió afirmativamente. Se designó como ponente para el segundo debate al honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo.

El Presidente,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General,

Alberto Zuleta Guerrero.

## CONTENIDO

GACETA Nº 371 - Miércoles 27 de octubre de 1993.

### SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 42 de 1993, por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio ... .. 8

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Proyecto de ley número 110 de 1992 Cámara y 330 de 1993 Senado, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones ... .. 4

### CAMARA DE REPRESENTANTES

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 260 de 1993, por la cual se ordena la creación de viveros, el desarrollo de proyectos de protección ambiental y el plan de reforestación en todos los municipios del territorio nacional ... .. 6